

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00152 00

Mediante escrito, el representante legal de la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.-FRAYCO S.A., solicita se declare la nulidad del auto del 25 de julio del 2023, mediante el cual se admitió la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en su contra, por cuanto la sociedad que representa fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de Reorganización Empresarial con auto Nro. 2023-01-576333, bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 1730 de 2009 y el Decreto 1074 de 2015 y adjunta a su petición el auto de la Super.

Por su parte, establece el Artículo 22 de la Ley 1116 de 2006:

“Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que, la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos éstos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante y a la promotora, para que informen si se trata de un bien operacional en el que el reclamado desarrolle su objeto social o el giro ordinario de los negocios del demandado, con el fin de dar aplicación a la Ley 1116 de 2006. Esto es un: Local comercial ubicado en el Centro Comercial Portal del Quindío, de la ciudad de Armenia, distinguido con el No. N1-15, ubicado en el nivel primero, tiene su acceso por la calle 19 norte No. 12-60 y por la Avenida Bolívar (cra. 14) No. 19 N-46, con matrícula Nro. 280-168876 y ficha catastral 01070080000300.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase la comunicación correspondiente a la promotora a la dirección electrónica monicamaciassupersociedades@gmail.com y franquiciasyconcesiones@monicamacias.com, anexándole copia de la presente providencia y del resto del proceso para que pueda verificar la naturaleza y destinación del inmueble objeto de demanda.

Una vez, se tenga la información requerida, se hará el pronunciamiento correspondiente sobre la medida cautelar para la cual se allegó la respectiva póliza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f934ba1105041b4b0439ff45fecde4a48d380a6e142dcec4f57337dd82b4a0**

Documento generado en 25/08/2023 08:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>